



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0360-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 65086-2013 tramitado por la Empresa SERVICIOS Y TRANSPORTES GENERALES JHONJV E.I.R.L, sobre autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores en ámbito regional;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 23 de Agosto del 2013, la Empresa SERVICIOS Y TRANSPORTES GENERALES JHONJV E.I.R.L, con RUC 20558252112, debidamente representada por su Titular Gerente doña Sofía Verónica Huayna Cahuana, solicita autorización para la prestación de servicio especial de transporte de trabajadores, por carretera en el ámbito de la región Arequipa adjuntando, por tal motivo, la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 407-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 15 de Octubre del 2013, se le comunica a la transportista una observación, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanada. Con su expediente complementario del 28 de Octubre del 2013 el transportista presenta documentación a fin de subsanar la observación anotada.

TERCERO.- Posteriormente, mediante la Notificación Nº 459-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, del 06 de Noviembre del 2013 se le comunica a la empresa las siguientes observaciones, otorgándole el plazo de diez días hábiles para que las subsane:

- El Certificado de vigencia de poder se encuentra vencido.
- Las declaraciones juradas presentadas según lo exige el artículo 55º numerales 55.1.12.2 y 55.1.12.5 del D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, no contemplan todos los requisitos de ley. Sírvase aclarar.
- El acta de folios 34 en la que consta la aprobación del Manual de Operaciones no se encuentra en el libro de actas de la empresa ya que ha sido presentada en original en un folio no legalizado por notario.
- La fecha del contrato para la prestación del servicio de monitoreo vía web que señala "02 de 08 del año 2013" se encuentra borroneada. Sírvase aclarar.

CUARTO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- El Artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC del RENAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento".

SEXTO.- En el mismo sentido, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC del RENAT, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento".

SÉTIMO.- De la revisión de los actuados se tiene que la transportista no ha cumplido con subsanar TODAS las observaciones anotadas, en tal sentido, siendo que dicha empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales 55.1.4 (presentar vigente el certificado de vigencia de poder) 55.1.12.2 y 55.1.12.5 (presentar las declaraciones juradas con los requisitos de ley), 55.1.12.8 (presentar el acta de aprobación del Manual General de Operaciones inserta en el libro de actas de la empresa) y 20.1.10 (acllarar el borrón habido en el contrato para la prestación del servicio



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0360-2014-GRA/GRTC-SGTT

de monitoreo vía web) de los artículos 55º y 20º, respectivamente, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el D.S. N° 017-2009-MTC, para obtener una autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores ámbito regional, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe N° 224-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte de trabajadores en el ámbito regional, tramitada por la Empresa SERVICIOS Y TRANSPORTES GENERALES JHONJV E.I.R.L, con RUC 20558252112, representada por su Titular Gerente doña Sofía Verónica Huayna Cahuana, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

18 JUN. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA